



Lista de comprobaciones de verificación administrativa sobre contratación pública

Nº expediente	Tipo de contrato	Objeto del contrato
---------------	------------------	---------------------

Código	Comprobación ANUNCIO PLIEGOS	Sí	No	No aplica	Observaciones
1	En el caso en el que con carácter previo a la licitación existan consultas preliminares del mercado: ¿Se ha hecho constar tal y como establece el artículo 115 LCSP en un informe las actuaciones realizadas en el que se relacionan los estudios realizados y sus autores, las entidades consultadas, las cuestiones que se les han formulado y las respuestas a las mismas? ¿Se ha publicado este informe en el perfil del contratante?				
2	En el caso en que un candidato o licitador, o una empresa relacionada con un candidato o un licitador, haya asesorado al poder adjudicador o haya participado de algún otro modo en la preparación del procedimiento de contratación: ¿Se ha comprobado que el poder adjudicador ha adoptado medidas adecuadas para garantizar que la participación de ese candidato o licitador no falsee la competencia?				
3	¿Se publicó el anuncio de licitación de conformidad con las normas pertinentes en el Diario Oficial de la Unión Europea (DO) cuando las Directivas así lo exigen? (ver nota puntos 5 y 7 procedimiento de infracción)				
4	¿Es suficiente la descripción que figura en el anuncio de licitación y/o en los pliegos de la contratación para que los posibles licitadores/candidatos determinen el objeto del contrato?				
5	En caso de que el contrato no se dividiera en lotes, ¿lo justificaba motivadamente el órgano de contratación?				
6	¿Respeto el plazo establecido para la presentación de ofertas los requisitos de las Directivas?				
7	En caso de que la aclaración o aclaraciones emitidas por el órgano de contratación modifiquen cualquier información esencial incluida en el anuncio de licitación o en la documentación de la licitación, ¿se facilitó la información a todos los licitadores potenciales?				



8	En caso de que la aclaración o aclaraciones emitidas por el órgano de contratación modifiquen cualquier información esencial incluida en el anuncio de licitación o la documentación de la licitación, ¿se amplió adecuadamente el plazo en caso de que no se facilitara información adicional al menos seis días antes de finalización del plazo de ofertas (cuatro días para los procedimientos acelerados)?				
9	¿Los motivos de exclusión establecidos por el órgano de contratación en el anuncio de licitación/documentación de la licitación son conformes con los requisitos de las Directivas?				
10	¿Se ajustan los criterios de selección y los medios de prueba establecidos por el órgano de contratación en el anuncio de licitación/documentación de la licitación a los artículos 58 y 60 de la Directiva 2014/24/UE?				
11	¿Se ha restringido injustificadamente la subcontratación?				
12	En caso de que el órgano de contratación solicitara certificados para las normas de aseguramiento de la calidad y/o las normas de gestión medioambiental, ¿se aceptaron equivalentes?				
13	Para el procedimiento restringido: Si el número de candidatos que cumplían los criterios de selección invitados era limitado, ¿se mencionaba este hecho en el anuncio de licitación o en la invitación a confirmar el interés? ¿Es adecuado este número?				
14	¿Son adecuados los criterios de adjudicación al objeto del contrato?				
15	¿Especificó el órgano de contratación la ponderación relativa para cada uno de los criterios elegidos en los documentos de licitación?				
16	En caso de que se haya elegido el coste del ciclo de vida como criterio de adjudicación, ¿cumple las condiciones establecidas en el artículo 68 de la Directiva 2014/24/CE o en el artículo 83 de la Directiva 2014/25/CE?				
17	¿Las especificaciones técnicas, que definen las características requeridas para las obras, los servicios o los suministros, forman parte de los pliegos de la contratación y son accesibles a todos los operadores económicos?				
18	¿Están justificadas las especificaciones técnicas por el objeto del contrato, son suficientemente precisas para permitir a los licitadores determinar el objeto del contrato (en términos de parámetros de rendimiento o requisitos funcionales) y no son discriminatorias?				
19	¿En las especificaciones técnicas se incluye la mención "o equivalente" en caso de que existan estándares / marcas / etiquetas / marcas comerciales relacionadas con el diseño, cálculo y ejecución de las obras y el uso de los suministros mencionados?				



Código	Comprobación ADJUDICACIÓN	Sí	No	No aplica	Observaciones
1	Motivos de exclusión y criterios de selección				
1.1	¿Respetó el órgano de contratación todos los motivos de exclusión con arreglo al artículo 57 de la Directiva 2014/24/UE (y la legislación nacional aplicable que transpone la Directiva, si es más estricta que la Directiva) durante la evaluación de todos los licitadores?				
1.2	¿Se aplicaron correctamente los criterios de selección?				
1.3	¿Se trató a todos los licitadores por igual durante la fase de evaluación?				
1.4	¿Hubo algún licitador rechazado ilegalmente por el órgano de contratación?				
1.5	¿Cumple/cumple el licitador ganador los criterios de selección/motivos de exclusión establecidos por el órgano de contratación en el anuncio de licitación/la documentación de la licitación?				
1.6	Para el procedimiento restringido: Tras la evaluación de las solicitudes de participación, ¿han sido invitados por el órgano de contratación a presentar una oferta todos los operadores económicos que presentaron una oferta y se consideraron elegibles?				
1.7	Para el procedimiento de licitación con negociación: ¿Se modificaron sustancialmente las condiciones iniciales del contrato, lo que exigió la publicación de una nueva oferta?				
2	Criterios de adjudicación				
2.1	¿Utilizó el órgano de contratación criterios de adjudicación diferentes o adicionales a los publicados en el anuncio de licitación o en el pliego de condiciones?				
2.2	¿Ha permitido el órgano de contratación al licitador/candidato modificar su oferta durante la evaluación de las ofertas, dando lugar a la adjudicación del contrato a dicho licitador/candidato, o negoció el órgano de contratación con el licitador ganador las condiciones contractuales durante el procedimiento de adjudicación?				



3	Ofertas anormalmente bajas				
3.1	En los casos en que se rechazaron ofertas que parecían anormalmente bajas en relación con las obras, los suministros o los servicios, ¿el órgano de contratación: • antes de rechazar dichas ofertas, preguntó por escrito a los licitadores respectivos (por ejemplo, solicitando detalles de los elementos constitutivos de la oferta que considere pertinentes), y/o • puede demostrar que ha evaluado las respuestas facilitadas por los licitadores en cuestión y que dichas respuestas no tienen en cuenta satisfactoriamente el bajo nivel de precios o costes propuestos?				
4	Recursos y reclamaciones				
4.1	Si un licitador presentó una reclamación o un recurso ante el órgano pertinente según el sistema de vías de recurso a nivel nacional o en cualquier procedimiento judicial, ¿la decisión final del órgano de contratación ha sido conforme con las Directivas?				
5	Firma del contrato y comunicación de los resultados				
5.1	¿Se ajusta el contrato firmado a las condiciones establecidas en el pliego de condiciones?				
5.2	¿Se adjudicó el contrato al licitador elegido por el comité de expertos?				
5.3	Si se permitieron variantes y se seleccionó una variante, ¿viola el principio de transparencia?				
5.4	¿Se notificó a todos los licitadores no seleccionados los motivos de su rechazo y los motivos de la selección del licitador seleccionado?				
5.5	¿En su caso, se envió el resultado de la adjudicación del contrato para su publicación en el DOUE en un plazo de treinta días a partir de la firma del contrato?				
6	Conflicto de intereses				



6.1	¿Se ha comprobado si existe declaración de ausencia de conflicto de intereses de todos los miembros de la mesa de contratación en relación con los licitadores o cualquier otra parte implicada?				
Código	Comprobación MODIFICACIONES	Sí	No	No aplica	Observaciones
1	EN EL SUPUESTO DE QUE LAS CONDICIONES DE LA MODIFICACIÓN ESTÉ PREVISTA EN LOS PLIEGOS				
1.1	¿La cláusula de modificación es clara, precisa e inequívoca?				
1.2	¿La cláusula de modificación establece de forma precisa el alcance y la naturaleza de las posibles modificaciones, así como las condiciones en que pueden utilizarse?				
1.3	¿Se ha comprobado que la modificación no supera el 20% del precio inicial del contrato?				
1.4	¿Se ha comprobado que la cláusula de modificación no supone el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato?				
1.5	¿Se ha comprobado que la modificación no altera la naturaleza global del contrato? En todo caso, se entenderá que se altera este si se sustituyen las obras, los suministros o los servicios que se van a adquirir por otros diferentes o se modifica el tipo de contrato. No se entenderá que se altera la naturaleza global del contrato cuando se sustituya alguna unidad de obra, suministro o servicio puntual.				
2	MODIFICACIONES NO PREVISTAS EN LOS PLIEGOS O QUE, HABIENDO SIDO PREVISTAS, NO SE AJUSTEN A LO ESTABLECIDO EN EL APARTADO ANTERIOR				
2.1	¿Se ha acreditado que la modificación se limita a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que hace necesaria la modificación?				
2.2	¿Se ha comprobado que la modificación no altera la naturaleza global del contrato? En todo caso, se entenderá que se altera este si se sustituyen las obras, los suministros o los servicios que se van a adquirir por otros diferentes o se modifica el tipo de contrato. No se entenderá que se altera la naturaleza global del contrato cuando se sustituya alguna unidad de obra, suministro o servicio puntual.				
	¿Se ha acreditado la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias? (letras A a C):				



2.3	<p>A) Cuando derive de obras, servicios o suministros adicionales, a cargo del contratista original que resulten necesarias siempre y cuando se den los dos requisitos siguientes (de manera concurrente):</p> <p>1) El cambio de contratista:</p> <ul style="list-style-type: none"> - no sea factible por razones económicas o técnicas tales como requisitos de intercambiabilidad o interoperatividad con el equipo existente, con servicios o con instalaciones adquiridos en el marco del procedimiento de contratación inicial, y - genere inconvenientes significativos o un aumento sustancial de costes para el poder adjudicador (no se considerará un inconveniente significativo la necesidad de celebrar una nueva licitación para permitir el cambio de contratista). <p>2) La modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este apartado artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido. Estas modificaciones consecutivas no deberán tener por objeto eludir las disposiciones de la Directiva.</p>				
2.4	<p>B) Cuando la necesidad de modificar un contrato vigente se derive de circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato, siempre y cuando se cumplan todas las condiciones siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) Que la necesidad de la modificación se derive de circunstancias que un poder adjudicador/entidad adjudicadora diligente no hubiera podido prever. ii) Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este apartado, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido. En caso de que se introduzcan varias modificaciones sucesivas, dicha limitación se aplicará al valor de cada una de las modificaciones. Estas modificaciones consecutivas no deberán tener por objeto eludir las disposiciones de la Directiva. 				
2.5	<p>C) Cuando las modificaciones, con independencia de su valor, no sean sustanciales.</p> <p>En este caso se tendrá que justificar especialmente la necesidad de las mismas, indicando las razones por las que esas prestaciones no se incluyeron en el contrato inicial.</p> <p>Una modificación se considerará sustancial cuando tenga como resultado un contrato de naturaleza materialmente diferente a la del celebrado en un principio. En cualquier caso, se considerará sustancial cuando se cumpla una o varias de las condiciones siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) que la modificación introduzca condiciones que, de haber figurado en el procedimiento de contratación inicial, habrían permitido la selección de candidatos distintos de los seleccionados inicialmente o la aceptación de una oferta distinta a la aceptada inicialmente o habrían atraído a más participantes en el procedimiento de contratación; <p>En todo caso se considerará que se da el supuesto anterior cuando la obra o el servicio resultantes del proyecto original o del pliego, respectivamente, más la modificación que se pretenda, requieran de una clasificación del contratista diferente a la que, en su caso, se exigió en el procedimiento de licitación original.</p> <ul style="list-style-type: none"> b) que la modificación altere el equilibrio económico del contrato en beneficio del contratista de una manera que no estaba prevista en el contrato o acuerdo marco inicial. <p>En todo caso se considerará que se da el supuesto anterior cuando, como consecuencia de la modificación que se pretenda realizar, se introducirían unidades de obra nuevas cuyo importe representaría más del 50 por ciento del presupuesto inicial del contrato.</p> <ul style="list-style-type: none"> c) que la modificación amplíe de forma importante el ámbito del contrato. Se considerará que se da el supuesto anterior cuando: <ul style="list-style-type: none"> (i) El valor de la modificación suponga una alteración en la cuantía del contrato que sea igual (ver nota en instrucciones sobre el procedimiento de infracción) o exceda, aislada o conjuntamente, del 15 por ciento del precio inicial del mismo, IVA excluido, si se trata del contrato de obras o de un 10 por ciento, IVA excluido, cuando se refiera a los demás contratos, o bien que supere el umbral que en función del tipo de contrato resulte de aplicación de entre los señalados en el artículo 4 de la Directiva. (ii) Las obras, servicios o suministros objeto de modificación se hallen dentro del ámbito de otro contrato, actual o futuro, siempre que se haya iniciado la tramitación del expediente de contratación. d) que el contratista inicialmente designado como adjudicatario por el poder adjudicador sea sustituido por un nuevo contratista en circunstancias distintas de las previstas en el artículo 72 apartado 1, letra d) de la Directiva 2014/24 o artículo 89.1.d) de la Directiva 2014/25. 				



Código	Comprobación CONTRATACIÓN DE EMERGENCIA	Sí	No	No aplica	Observaciones
	INFORME DE SITUACIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA EMERGENCIA				
1	¿Se dispone de informe razonado del Servicio promotor donde se describan las necesidades que se pretende satisfacer, su finalidad, situación que fundamenta la necesidad de actuar de manera inmediata, lugar de ejecución y el plazo de duración?				
2	¿Se considera suficientemente justificada, en su caso mediante la aportación de documentación soporte, la situación descrita en el informe? — <i>La justificación documental se basa en (enumeración no exhaustiva): informes y estudios internos de la Administración, informes y estudios externos, información publicada por organismos públicos o privados, nacionales (españoles o extranjeros) o internacionales (estadísticas, previsiones o datos de seguimiento del impacto ...), manifestaciones, actuaciones, comunicaciones, propuestas de modificación normativa, etc. de las autoridades nacionales o de la Unión Europea, información en prensa...</i>				
3	En caso de tratarse de contratos sujetos a regulación armonizada (SARA), ¿se cumplen de forma acumulativa todos y cada uno de los requisitos que establece el artículo 32, apartado 2, letra c) de la Directiva 2014/24/UE para recurrir al procedimiento negociado sin publicación previa por razones de extrema urgencia?: - Medida estrictamente necesaria por razones de urgencia imperiosa; - Resultante de hechos que el poder adjudicador no haya podido prever; - No puedan respetarse los plazos de los procedimientos abiertos, restringidos o de licitación con negociación; - Las circunstancias alegadas para justificar la urgencia imperiosa no deberán en ningún caso ser imputables a los poderes adjudicadores.				
4	¿Se dispone de acuerdo/orden de ejecución del órgano de contratación autorizando la tramitación de emergencia (según lo estipulado por el Artículo 120.1 a) de la LCSP) y en la que, en su caso, se justifique el cumplimiento de los requisitos recogidos en la pregunta anterior?				
	OBJETO DEL CONTRATO				
5	Respecto de la tramitación de emergencia ¿Son idóneos el objeto y contenido del contrato? ¿Se trata de un contrato exclusivamente destinado a cubrir las necesidades derivadas de la aplicación de medidas directa o indirectamente necesarias para hacer frente a la urgencia imperiosa? (solo contempla lo imprescindible para cubrir estas necesidades).				
	PROCESO DE SELECCIÓN DEL ADJUDICATARIO				
6	A) ¿Desde el inicio, se ha contactado únicamente con un posible adjudicatario?				



7	¿Se ha motivado tal decisión? — <i>Las circunstancias que han motivado la decisión podrían ser (entre otros): situación de los mercados, capacidad del empresario para satisfacer las necesidades de la Administración en tiempo y forma...</i>				
8	¿Queda constancia documental de las circunstancias que han motivado la decisión de dirigirse a un único empresario? — <i>Los documentos en que se basa tal decisión son (enumeración no exhaustiva): correos electrónicos con agentes institucionales o privados conocedores de la situación con los que se haya contactado, actas de reuniones...</i>				
9	¿Queda constancia documental de las circunstancias que han motivado la decisión de adjudicación a ese empresario? — <i>Los documentos en que se basa tal decisión son (enumeración no exhaustiva): solicitud de oferta, oferta presentada, actas de reuniones...</i>				
10	B) ¿Se ha contactado con varios posibles adjudicatarios seleccionados a criterio del órgano de contratación?				
11	¿Se ha motivado tal criterio? — <i>Los posibles motivos son (entre otros): situación de los mercados, capacidad de esos empresarios para satisfacer las necesidades de la Administración en tiempo y forma...</i>				
12	¿Queda constancia documental de las circunstancias que han motivado la decisión de dirigirse a esos empresarios? — <i>Los documentos en que se basa tal decisión son (enumeración no exhaustiva): solicitudes de ofertas, ofertas presentadas, actas de reuniones...</i>				
13	¿Queda constancia documental de las circunstancias que han motivado la decisión de adjudicación al empresario seleccionado? — <i>Los documentos en que se basa tal decisión son (enumeración no exhaustiva): solicitudes de ofertas, ofertas presentadas, actas de reuniones...</i>				
14	C) ¿Se ha contactado con varios posibles adjudicatarios que manifiestan su interés a partir de algún tipo de comunicación del órgano de contratación?				
15	¿La comunicación es susceptible de llegar a cualquier posible adjudicatario interesado? — <i>En caso negativo y estar dirigida a un grupo determinado, pasar a B)</i>				
16	¿Queda constancia documental de las manifestaciones de interés recibidas? — <i>Como constancia, se consideran documentos válidos tanto las ofertas en firme, como la solicitud de mayor información como la simple manifestación de interés en otras operaciones similares, o comunicaciones análogas</i>				
17	¿Queda constancia documental de las circunstancias que han motivado la decisión de adjudicación al empresario seleccionado? — <i>Los documentos en que se basa tal decisión son (enumeración no exhaustiva): solicitudes de ofertas, ofertas presentadas, actas de reuniones...</i>				
	CONTRATO				



18	¿Se ha documentado la adjudicación del contrato?				
19	¿Se ha publicado la adjudicación en el perfil del contratante del órgano de contratación, diario/s oficial/es correspondiente/s, y DOUE en su caso?				
20	¿Se ha formalizado el contrato?				
21	¿Se ha publicado el anuncio de formalización en el perfil del contratante del órgano de contratación, diario/s oficial/es correspondiente/s, y DOUE en su caso?				
	En el contrato formalizado, se identifica:				
22	• las características de la obra a realizar, el servicio a prestar, el material a adquirir;				
23	• precio;				
24	• las condiciones de ejecución y pago del contrato;				
25	• otros elementos necesarios para definir la relación contractual entre el contratante y el contratista				
	EJECUCIÓN				
26	¿Se ha iniciado la ejecución dentro del plazo al que se refiere el apartado 1? c) del artículo 120 LCSP? <i>Documentación que lo justifique: acta de inicio de ejecución, comunicación de inicio de fabricación (si el contrato incluye la fabricación de los bienes) o cualquier otra que permita tener constancia del inicio de la ejecución en el plazo señalado. En caso contrario aportar toda la documentación que explique los motivos de que se demore el inicio.</i>				
27	¿Se han producido modificaciones en las características, cantidades, condiciones de entrega, condiciones de pago, plazos, etc.?				



	RECEPCIÓN				
28	Acta / certificado de recepción				
29	¿Ha sido objeto de recepción la totalidad de lo contratado?				
30	En caso contrario ¿El gasto finalmente aceptado es acorde con lo recibido?				
	PAGO				
31	¿Se dispone de justificantes de pago por la totalidad del importe aceptado del contrato?				
Código	Comprobación ENCARGOS	Sí	No	No aplica	Observaciones
1	¿Se cumplen los requisitos establecidos legalmente para ser considerado medio propio personificado respecto del ente encargante?				
2	¿El encargo ha sido formalizado, identificando el objeto, precio, duración y demás elementos esenciales del mismo?				
3	¿Se ha verificado que el importe de las prestaciones parciales que el medio propio pueda contratar con terceros no exceda del 50% de la cuantía del encargo o del límite establecido legalmente?				
4	En caso de encargos sujetos a la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, ¿se ha comprobado que el precio subcontratado no supere la tarifa aplicable en caso de contratación con terceros?				
5	En caso de encargos sujetos a la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, cuando el medio propio tenga la consideración de poder adjudicador y contrate con terceros, ¿se ha cumplimentado la lista de comprobación de contratación?				